

INFORME SECRETARIAL: Despacho del señor Juez, informándole que la presente demanda nueva fue asignada por la oficina de reparto. Sírvese proveer.

Santiago de Cali, 2 de mayo de 2023.

La secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No.1144**

REFERENCIA: DIVISORIO (MENOR)
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO ARREDONDO BEDOYA C.C.
94.418.264
DEMANDADO: JORGE HERNAN ARREDONDO BEDOYA C.C. 94.500.928
MARIA TERESA ARREDONDO BEDOYA C.C. 43.570.593
RADICACIÓN: 760014003007-2023-00264-00

Santiago de Cali, Dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Se revisa el presente proceso DIVISORIO; observa el Despacho que adolece de los siguientes defectos de conformidad con el art. 82 en concordancia con el art 74 y 406 y ss del CGP y Ley 2213 de 2022:

1.- Deberá la parte actora adecuar el poder otorgado para iniciar la presente acción de ser necesario, por cuanto si bien se indica la dirección de correo electrónico del apoderado, no existe constancia la cual se pueda constatar que la misma coincida con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. No reuniéndose así los requisitos del art 05 de la ley 2213 de 2022.

2.- El poder otorgado allegado como anexo con la demanda es insuficiente, por cuanto en el mismo se encuentra no se encuentra al juez de conocimiento.

3.- Con la demanda se aporta informe de avalúo comercial del inmueble identificado con matrícula No. 370-291-240, el cual permite evidenciar información sobre el inmueble arrojando como resultado los valores del avalúo del mentado inmueble, sin embargo, el mismo no da información sobre el tipo de división si fuera procedente, la partición; si fuere el caso, (art. 406 inc. 3° C.G.P).

4.- Debe la parte demandante aclarar la pretensión tercera de la demanda en el sentido de indicar las razones por las cuales pide el reconocimiento de mejoras para sí, sin tener en

cuenta que lo normado en el artículo 412 CGP, aunado al hecho que los valores indica estar soportados en la boleta fiscal y factura de registro no son mejoras realizadas al inmueble y obedezcan a rubros que se reconozcan mediante esta acción verbal especial. Por lo anterior deberá dar claridad al despacho y adecuar dicha pretensión.

5.- La parte demandante deberá remitir lo que presente como subsanación de la demanda a las partes de conformidad con el art. 06 de la ley 2213 de 2022, de ahí que deberá cumplir con dicha carga procesal, allegar constancia del envío.

Por lo anteriormente expuesto se dará aplicación al Artículo 90 del Código General del Proceso, instando a la parte que al momento de subsanar la demanda la presente integrada en un solo cuerpo en formato PDF; el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por los motivos antes expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER un término legal de cinco (05) días a la parte actora, para que subsane las inconsistencias encontradas, so pena de rechazo.

TERCERO: INFORMAR a los intervinientes que todos los memoriales del presente trámite procesal que sean recepcionados por intermedio del correo electrónico j07cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, deberán ser presentados en FORMATO PDF estar libre de contraseña, ser legible, y en caso de escaneados, deberá estar cada página al derecho.

Si se remiten enlaces deberán estar libres de seguro, ser de acceso público, y no tener fecha de caducidad o vencimiento. Si no cumple con lo anterior, el correo será devuelto solicitándole que corrija la remisión y no se efectuará registro alguno hasta que se acate, lo cual genera retrocesos y reprocesos.

NOTIFÍQUESE,
MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 4 DE MAYO DEL 2023

Apg

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa9c2c668a321583fbc820102cd2ef23281cd5a022573eb9f0a3e7d29105bfc**

Documento generado en 02/05/2023 03:06:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>